

0001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
"BRAND VALUE CORPORACIÓN S.A."

OTORGADA POR: JAIME ENRIQUE JARA ESPINEL Y RICHARD  
ARIAS PÉREZ  
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 80.000  
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 40.000  
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintidós (22) de septiembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores JAIME ENRIQUE JARA ESPINEL y RICHARD ARIAS PÉREZ. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense el segundo, inteligenciado en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos al otorgamiento de la presente escritura pública, los

señores JAIME ENRIQUE JARA ESPINEL y RICHARD ARIAS PÉREZ. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense el segundo, inteligenciado en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **BRAND VALUE CORPORACIÓN S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por



objeto: **UNO)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de línea blanca, línea café; así como, sus partes, piezas y  
**DOS)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de productos de consumo masivo; **TRES)** La importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil; **CUATRO)** La Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos alimenticios, productos de limpieza personal, productos de limpieza para el hogar, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **CINCO)** La compra, venta, distribución, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos nuevos y usados, llantas, aceites, combustible y grasas; **SEIS)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos, piezas y accesorios aplicables a todo tipo de vehículos, automotores, motos y toda clase de maquinaria pesada; **SIETE)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, producción, transformación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; **OCHO)** La Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos de imprenta, sus piezas, repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); **NUEVE)** La importación, exportación,

compra, venta, distribución, consignación y comercialización de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología; **DIEZ)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos, artículos, partes o repuestos y suministros eléctricos y electrónicos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, elaboración de telas; **ONCE)** La importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; **DOCE)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfonos, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina; y demás equipos que la tecnología a futuro lo requiera; así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios. Podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímiles para terceros; **TRECE)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales de la construcción, madera, productos terminados en madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales

---



eléctricos y artículos de ferretería, instalaciones de aluminio y vidrio para plantas industriales y locales comerciales; **CATORCE)** La instalación, explotación y administración de supermercados, farmacias, estaciones de servicio de combustible y servicios conexos; **QUINCE)** Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social; **DIECISÉIS)** Brindar el respectivo servicio de bodegaje, logística, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los bienes anteriormente descritos.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO.-**

**TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía, podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la compañía, es de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 80.000).- El capital suscrito es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 40.000), dividido en CUARENTA MIL (40.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1) cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, mediante la emisión de acciones ordinarias y/o preferidas; el mismo que, se encuentra pagado en un cincuenta por ciento de su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:- .....

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>VALOR SUSCRITO</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>NUMERO ACCIONES</b>
Jaime Enrique Jara Espinel	US \$ 20.000	US \$ 10.000	20.000
Richard Arias Pérez	US \$ 20.000	US \$ 10.000	20.000
<b>TOTALES</b>	<b>US \$ 40.000</b>	<b>US \$ 20.000</b>	<b>40.000</b>

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El cincuenta (50%) por ciento restante, los accionistas lo deberán pagar en un plazo no mayor a dos años.- **La inversión** que el señor Richard Arias Pérez realiza, es de carácter nacional directa.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar



representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO**

**OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad, considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.-

**ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE**

**CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo octavo de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones. Cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades; caso en el cual, se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de

aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista, al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada indistintamente por el Gerente General o por el Presidente.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, así como acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b)



Designar, suspender y remover a los Comisarios o a cualquier otro personal funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones; c) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; i) Fijar en la Junta General Ordinaria anual, los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las

obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ñ) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO**



**DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válida y constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** a) El Gerente General

convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas presentes; y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las

Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-**

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo duodécimo de estos estatutos. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de dos (2) años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a esta; c)

---



Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que la ley y los presentes estatutos sociales; e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes; y f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo dos (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal - judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Asimismo, podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas; y e) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** Cada dos (2) años, la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de

inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento de estos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta (50%) del capital suscrito.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a los señores Gino Merizalde Flores y/o Juan Diego Mancheno Santos para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado – Inscripción cincuenta y ocho ochenta”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes, me presentaron sus respectivos



documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura, el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**JAIME ENRIQUE JARA ESPINEL**  
C.C. NO. 170444977-4

**RICHARD ARIAS PÉREZ**  
C.I. NO. 17007418-6



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Quito - Ecuador

QUITO, 22 SEPTIEMBRE de 20 06

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 80473428 el (la) Sr. BRAND VALUE CORPORACION S.A.

XX

consignó en este Banco, un depósito de \$ VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES XXXX

XX para INTEGRACION DE

CAPITAL de BRAND VALUE CORPORACION S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JAIME ENRIQUE JARA ESPINEL</u>	\$ <u>10.000,00</u>
<u>RICHARD ARIAS PEREZ</u>	<u>10.000,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<b>TOTAL \$</b>	<u>20.000,00</u>

Atentamente,  
  
 BANCO GENERAL RUMIÑAHUI  
 Gerente de Servicio al Cliente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7105305  
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
 SEÑOR: MANCHENO SANTOS JUAN DIEGO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2006 1:53:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7105154 BRAND VALUE CORPORATION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRAND VALUE CORPORACION S.A.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que contiene, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en MUG (i) u (ii) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado MUG fotocopia(s) que entrega al mismo habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la Ley.

Quito a 22 de Septiembre de 2006

EL NOTARIO  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**IDENTIDAD** No. **171007418-6**

CEBULA DE **RICHARD AREAS PEREZ**

NOMBRES Y APELLIDOS **RICHARD AREAS PEREZ**

LUGAR DE NACIMIENTO **NEW YORK/EE-UU**

FECHA DE NACIMIENTO **15 SEPTIEMBRE 1967**

REC. CIV. **EXT. 6 766 10036**

TOMO **ACT**

LUGAR Y NO. DE INSERCIÓN **QUITO PCHA-1977-EXT**

*Richard Areas*  
FIRMA DEL CEDULADO



V2343 V1222

ESTADOUNIDENSE

NACIONALIDAD **ANA MARIA ABARCA SALAZAR**

ESTADO CIVIL **SUPERIOR**

INSTRUCCION **JORGE GUALBERTO AREAS**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **ROSARIO LOURDES PEREZ**

LUGAR Y FECHA DE EMISION **QUITO 24-8-2006**

FECHA DE CADUCIDAD **QUITO 24-8-2018**

FORMA No. **REN 1887809**

IND. DACT. **ICTVS. PERM. POR LEY**  
PROF. OCLIP

APP



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
CIUDADANIA  
JARA ESPINEL JAIME ENRIQUE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
15 JULIO 1960  
00971 0353 07088 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1960



*Jaime Enrique Jara Espinel*

193 - 0074  
NUMERO  
1704449774  
CEDULA  
JARA ESPINEL JAIME ENRIQUE  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

ECUATORIANA*****	V434414442
CASADO	LOLA V CALDERON SALAZAR
SUPERIOR	EMPLEADO
EFRAIN JARA	PROFESOR
MAGDALENA ESPINEL	
QUITO	28/03/2003
28/03/2015	EDICION
FECHA DE CADUCIDAD	
REN 0597228	Pch.

*Jaime Enrique Jara Espinel*

PULGAR DERECHO

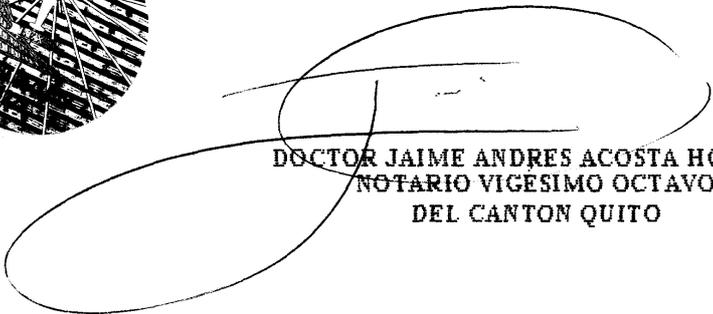
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una feja(s) ut (es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; he sido archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.  
Quito a, 22 de Septiembre de 2006

EL NOTARIO  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BRAND VALUE CORPORACIÓN  
S.A." OTORGADA POR: JAIME ENRIQUE JARA ESPINEL Y RICHARD ARIAS PEREZ.  
SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL SEIS.



  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
DEL CANTON QUITO

*ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA  
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BRAND VALUE CORPORACIÓN  
S.A.". OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, SE  
APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 06.Q.IJ. 003794, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2006. QUITO A, 11 DE  
OCTUBRE DEL 2006.*



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA  
DEL CANTÓN





0012

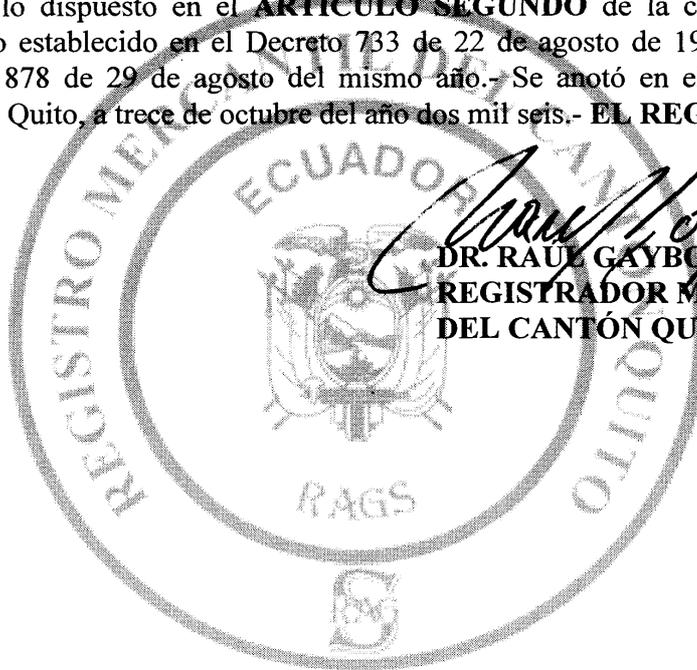
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 06 de octubre de 2.006, bajo el número **2762** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRAND VALUE CORPORACIÓN S.A.**", otorgada el veintidós de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041893**.- Quito, a trece de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



0013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. **22989**

Quito,

20 OCT 2006

Señores

**BANCO GENERAL RUMIÑAHUI C.A.**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRAND VALUE CORPORACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**

EV/lmg.